

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES ARYAN S.A.**

**OTORGADO POR: SEÑORES: ANA CARMENZA DEL PILAR  
BELTRAN AVELLANEDA y JOSE ARISTALCO  
ESGUERRA PASTRANA.**

**CUANTÍA: USD \$ 10.000,00**

0000001

**DI: 4. COPIAS**

**\*\*\*\*\*A&A&M.T\*\*\*\*\***

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte (20) de Diciembre del año dos mil seis (2.006), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: la señora ANA CARMENZA DEL PILAR BELTRAN AVELLANEDA, mayor de edad, colombiana, soltera, Diseñadora Industrial, domiciliada en Quito, y JOSE ARISTALCO ESGUERRA PASTRANA, mayor de edad, colombiano, soltero, domiciliado en Quito, empresario. Los comparecientes son capaces de obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:  
"SEÑOR NOTARIO: En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima REPRESENTACIONES ARYAN S.A., contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: CAPITULO PRIMERO.-

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

**COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y DURACION DE LA COMPAÑÍA:- COMPARECIENTES:** Comparece a la suscripción del presente contrato de sociedad, la señora ANA CARMENZA DEL PILAR BELTRAN AVELLANEDA, mayor de edad, colombiana, soltera, Diseñadora Industrial, domiciliada en Quito, y JOSE ARISTALCO ESGUERRA PASTRANA, mayor de edad, colombiano, soltero, domiciliado en Quito, empresario. Los comparecientes son capaces de obligarse. **CATEGORIA DE LA INVERSION.- LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS ES DE CARÁCTER SUBREGIONAL** **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará REPRESENTACIONES ARYAN S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por lo presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL** La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: **UNO.** La manufactura, fabricación, procesamiento, transformación, compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, y en general la comercialización de insumos, materias primas, bienes, productos y subproductos, para la industria de la confección. **DOS.** Importación, distribución, comercialización de cierres y accesorios. **TRES.** Comercialización y distribución de maquinaria y equipos para la industria de la confección **CUATRO.** La representación y agencia comercial de personas naturales y jurídicas y entidades nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar al señalado en los numerales UNO, DOS, y TRES anteriores. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señalada en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto publico y de la codificación de la Ley del Mercado de Valores. **ARTICULO TERCERO DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



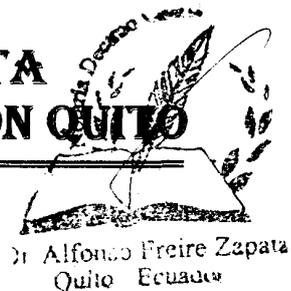
establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN** .- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de Compañía, suscrito y pagado es de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S.\$ 10.000) dividido en MIL, (1.000) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES (U.S.\$ 10), cada una.- **ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **ARTICULO SEXTO: - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO:- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección .Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO NOVENO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con los dispuestos por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO-LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de cincuenta mil dólares y g) Elegir a la Junta Directiva de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que presenten, por lo menos, el veinte y cinco por

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) -Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren al Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva c) .- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando los consideren necesario ; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO .- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga.-

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA,** Salvo la excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO VIGESIMO:- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando siempre que esté pagado la totalidad del capital social y cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).-Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO-DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:- **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- **DOS.-** Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones con el visto bueno de la Junta Directiva. **CINCO.-** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio.- ONCE.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. DOCE.- Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas excedan de cincuenta mil dólares. TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: APROBACIÓN DE**

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

**BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas. para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y REACTIVACION:** La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. El cuadro de integración de capital sera-----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
ANA CARMENZA DEL P.			
BELTRAN AVELLANEDA	4.000	1.000	400
JOSE A. ESGUERRA P.	6.000	1.500	600
TOTAL	10.000	2.500	1.000

El setenta y cuatro por ciento del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, el veinte y seis por ciento restante se pagará en un año. SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES: **A).**- Los comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **B).** Autorizar a la doctora Gloria Dorado Montenegro para que a nombre de la compañía realice ante la

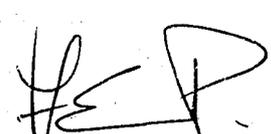
**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. C).- Designar para el cargo de Gerente General al señor JOSE ARISTALCO ESGUERRA PASTRANA y para el cargo de Presidente a la señora ANA CARMENZA DEL PILAR BELTRAN AVELLANEDA.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la señora Doctora Gloria Dorado Montenegro, con matrícula profesional numero tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
SRA. ANA CARMENZA DEL PILAR BELTRAN AVELLANEDA.

C.I. 1718707288

  
SR. JOSE ARISTALCO ESGUERRA PASTRANA.

C.I. 171964905-3



IDENTIDAD 171970788-6  
 ANA CARMENZA DEL PILAR BELTRAN AVELLANEDA  
 9 DE JULIO DE 1.973  
 SANTA FE DE BOGOTA COLOMBI  
 EXT. 30 20187 61746  
 QUITO PICHINCHA 2.001 EXT.



Alfonso Freire Zapata  
 Quito Ecuador

000007

*Beltran Avellaneda*

COLOMBIANA E 3333 I 3222  
 SOLTERA  
 SUPERIOR DISEÑADORA INDICADORA  
 PEDRO HERNANDO BELTRAN  
 CARMEN AVELLANEDA  
 QUITO-3-05-2.001  
 QUITO-3-05-2.013

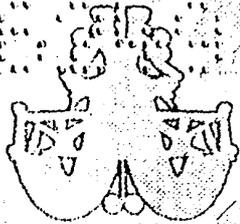


OOA

*Handwritten marks*



32



PASAPORTE ORDINARIO  
COG



El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

*In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:*

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

Dirección / Address: \_\_\_\_\_

País / Country: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_



Rh: \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
Any alteration to this passport will render it invalid.

*Presado el Impuesto de Timbre*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7117282  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/11/2006 10:16:29 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7116498 COMERCIALIZADORA ARIANA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES ARYAN S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



QUITO, 20 DE DICIEMBRE DEL 2006

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"REPRESENTACIONES ARYAN S.A."** el valor de **USD. 2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

**NOMBRE ACCIONISTAS**

**CAPITAL PAGADO**

ANA CARMENZA DEL PILAR BELTRAN AVELLANEDA  
JOSE ARISTALCO ESGUERRA PASTRANA

USD 1000.00  
USD 1500.00

**TOTALES**

USD. 2500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

*Jorge Luis Vallejo*  
**JORGE LUIS VALLEJO...**  
**JEFE CAMBIOS INVERSIONES**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

**NOMBRES COMPLETOS**

**FIRMA**

**C.I. No.**

**RAZÓN.-** SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA REPRESENTACIONES ARYAN S.A. OTORGADO POR: SEÑORES: ANA CARMENZA DEL PILAR BELTRAN AVELLANEDA Y JOSE ARISTALCO ESGUERRA PASTRANA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

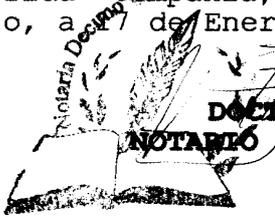




Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Representaciones Aryan S.A., de fecha 20 de Diciembre del año 2.006, la Resolución No.07.Q.IJ.000170, de fecha 11 de Enero del año 2.007, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 7 de Enero del año 2.007.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000031



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CIENTO SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de enero de 2.007, bajo el número **0424** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES ARYAN S.A.**", otorgada el veinte de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007330**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00000000

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03885

Quito,

14 FEB 2007

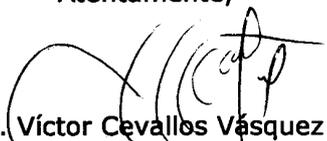
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES ARYAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL